



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Informe 01/2020 de tribunal de jioc de Naciones Qhara Qhara, sura, lupaca

**SOBRE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LOS AYLLUS Y MARKAS DE LA NACION
QHARA QHARA, SURA, LUPACA**

A: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**DE: AUTORIDADES DE JURISDICCIÓN DE TRIBUNAL DE JUSTICIA INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y**

FECHA: Nación Qhara Qhara, 24 de octubre de 2020

Las autoridades jurisdiccionales del tribunal de justicia indígena originario campesino del estado plurinacional de Bolivia y autoridades de las naciones Qhara Qhara, Sura, Lupaca, remiten la información sobre las diferentes vulneraciones que afectan sus derechos por funcionarios y autoridades de estado, para dicha remisión señalamos que todo está enmarcado según el informe de la CIDH y la reunión con su autoridad mediante virtual el 5 de octubre de 2020.

Objetivo

El presente informe que se eleva a procurador general del estado de parte de nuestra jurisdicción como autoridades de estado, tiene el principal objetivo de poder informar las defensas, luchas u acciones jurídicas que viene realizando como ayllus, marcas de las naciones qhara qhara, sura, lupaca y otros, en defensa de los derechos colectivos como tierra y territorio ancestral, justicia indígena originario campesino, autonomía, participación política de forma directa, economía y social, conforme a lo que establece en la constitución política del estado y convenios internacionales oh tratados internacionales del bloque de constitucionalidad.

Antecedente.

Acorde a nuestras normas procedimientos propios jurisdiccionales de las naciones qhara qhara, sura, lupaca y otros definidos con su territorio ancestral y sus pueblos como (ayllus, marcas, jatun ayllus), ubicados reconstituidos en Departamentos. Potosí y Chuquisaca, Cochabamba, La Paz organizado como naciones qhara qhara, Sura, Lupaca con sus autoridades que les representa de



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



cada Ayllu, Marka, jatun Ayllu, el gobierno indígena ejerciendo la libre determinación – autogobierno, en defensa de los derechos colectivos de la población indígena originaria que se acerca a una aproximada por 56 mil, ayllus, en actual estado plurinacional de Bolivia según nuestros documentos de territorio, censos, auto identificación de identidad cultural territorial.

En ese sentido se viene de forma constante luchando u accionado por la defensa por los derechos colectivos como ser Tierra y territorio ancestral como dominio pre existente; Autonomía Indígena originario, Justicia Indígena originario, Participación Política de forma directa por normas y procedimientos propios sin colores políticos, economía comunitaria, y social, bajo ese contexto se viene resistiendo con acciones de marchas nacionales pacíficas, luchas jurídicas, como naciones qhara qhara, sura, lupaca y otros. Es por cuanto ya habiendo agotado la vía interna en la lucha u acciones jurídicas vía interno del país se llegó a manos de la CIDH, porque el estado boliviano se encapricho de humillar, a los pueblos indígenas originarios de la naciones qhara qhara, sura, lupaca, el estado Bolivia, entrega sus tierras y territorios de los ayllus, markas, jatun ayllus a manos de los TERCEROS o FORASTEROS, con el argumento de que los derechos están garantizado, como ser el territorio ancestral colectivo despedazan o fraccionan en parcelas, en metros cuadrados, en forma de lotes, procede a despedazar el territorio ancestral el INRA. afectado la forma de organizaciones ancestrales que cuentan con documentos históricos de visita, revisita de la colonia y republica, afecta a sus sistemas de gobierno, y por un lado los Ayllus se encuentra en peligro de extinción o hacer desaparecer la poblaciones enteras, porque su habitad cultural territorial ancestral está siendo reducido en un 80 por ciento de espacio de su habitad, y sus recursos naturales, como fauna, flora, lugares sagrados, sitios arqueológicos paleontológicos, sitios ceremoniales ancestrales y otros lugares sagrados culturales de su identidad, está en riesgo de desaparecer, porque el estado entrega a mansos de los terceros u forasteros, pese a que se tienen sentencias constitucionales como ser .SCP 0006/2016, SCP-0018/ 2018, SCP-0210/2018, SCP-0011/2017, 0093/2017, SCP-0023/2018, SCP-0006/2019 las sentencias no se cumple por el estado boliviano desde nivel nacional y sub nacionales. Es por cuanto se recurre ante la CIDH, con las demandas de territorios como de Pueblo Indígena Originario de Marka Quila Quila, a la SCP 0018/2018, en año de 2018. Y de la misma forma se presentó medidas cautelares a CIDH para las



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



naciones qhara qhara, sura, lupaca donde sus pueblos están afectados a su habitad como marka quila quila, marka sipe sipe ayllu parcialidad urinsaya, marka qhutaqhawaña ayllu ch'alla. Y el territorio de Jatun Ayllu Yura, esta con sentencia agroambiental 0018/2019 polígono 598 SAN – TCOS, denominado Área Uso Común, el proceso autonómico indígena del mismo jatun ayllu yura esta truncado por falta de firma de título de TIOC por el estado, y con ello están siendo postergados sus derechos a la autonomía indígena, por la irresponsabilidad de las autoridades competentes del estado boliviano.

De la misma forma la justicia indígena originario está afectado por la Ley 073 articulo 10, como también está afectado los derechos políticos de las naciones y pueblos indígenas de la participación en los órganos de estado como derecho política de la representación de forma directa por normas y procedimientos propios está siendo postergados por más de tres periodos de mandato constitucional en el nivel nacional sobre todo en los departamentos de Chuquisaca, potosí, donde está la nación qhara qhara con territorio y población minoritario, de la misma la representación directa para las naciones y pueblos indígenas a nivel sub nacional en los departamentos de Chuquisaca, potosí, Cochabamba, La Paz no existe, pese que existen declaraciones constitucionales plurinacionales desde el TCP “DCP- 0039, DCP-0022/2015, DCP-0137/2015 Y OTROS), para que las naciones Qhara Qhara tenga representación directa como minoría en las gobernaciones de Chuquisaca, Potosí, de la misma en los municipios donde están los ayllus, jatun ayllus u markas como minoría poblacional indígena de los pueblos indígenas de Naciones qhara qhara, sura, lupaca, no gozan ese derecho de la representación directa pese que existe la norma suprema que garantiza como la constitución en sus arts. 30.II.18, 278, 284, mediante procedimientos como estatutos o cartas orgánicas autonómicas estos pueblos como ayllus, markas, jatun ayllus ya agotaron pero no se efectivizó, porque la población mayoritario de estos departamentos y municipios rechazo en referéndum estos estatutos o cartas orgánicas autonómicas y los más perjudicados de ejercer nuestro derechos políticos de representación directa fueron los pueblos indígenas, por ello se reclamó al órgano electoral de que aplique la disposición transitorio decima tercero primero de la ley marco de autonomías ley 031, pero nos rechazó nuestro pedido, pese que existen certificaciones, informes técnicos desde el INE, SIFDE, SEGIP sobre la



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



población indígena minoritario identificado qhara qhara, sura, lupaca, con ello ya agotaron de exigir al estado que se apliquen la constitución, porque algunos las normas que sacaron órgano legislativo y ejecutivo del estado central de Bolivia, como la ley 073, no deja ejercer la justicia indígena en su verdadera dimensión constitucional de igualdad jerárquica garantizada, como también la ley 026 de régimen electoral no deja ejercer la representación directa y veta en los departamentos de Chuquisaca y Potosí en art. 57, como también la ley marco de autonomías ley 031 tiene muchos formalismo que no permite aplicar la CPE, y no responde con sus deberes ante la jurisdicción de JIOC el estado, así mismo no se cumple la participación política de pueblos indígenas de naciones qhara qhara, sura, lupaca en todo nivel del Estado (municipio, departamentos y nacional), los derechos constituidos quedo solo en papel escrito, y les servía para sus discursos políticos de los colores políticos, durante 14 años y después. Ninguno colores políticos que sumen a gobernar el país, no velan ni cumplen sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como de la nación qhara qhara, sura, lupaca.

Es por cuanto ante su autoridad PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, que establece sus competencias que debe ser el garante de cumplimiento de los derechos de los bolivianas y bolivianos, nos dirigimos ante su autoridad para informar a detalle sobre la vulneración de los derechos por marcas y jatun ayllus, Ayllus que compone la nación qhara qhara de:

Los Ayllus de Quila Quila su territorio ancestral se despojó o redujeron durante la colonia a algunos ayllus (hacienda), dividieron el territorio en cantones, Quila Quila, Potolo, Chaunaca, , Mama Huasi, Maragua y en Huayllas, ante este tipo de atropellos se organiza en año 1992, marcha de resistencia con el fin de reconstituir las naciones originarias, con sus autoridades naturales originarias, Kuracas y Jilaqatas, en base a la historia ancestral Ayllus, Markas y Jatun Ayllus, está definido los territorios ancestrales y en vigencia, en la revolución de 1952, se organizan los sindicatos con esencia gremial y tendencias partidos políticas, con las ideologías de izquierda o derecha.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



En este proceso los Ayllus de Quila Quila, analizan y toman las determinaciones, sobre el desarrollo, por las comunidades originarias y las comunidades de ex haciendas pasan a las instituciones privadas y estatales en los años 1994 luego viene la Participación Popular.

Haciende una población 2100 habitantes entre los años de 1995 a 1999, se desde entonces turismo, se inicia con su administración, a nivel nacional y con proyección internacional, así mismo el recuro de aguas termales, minas de sal, y otros recursos que tiene en territorio de marka quila quila.

Ha viendo la existencia potencial de los recursos naturales en el territorio de quila quila, Autoridades Municipales Sucre, departamentales, y empresas privadas, mineras, organización sindical, y comienzan atacar a los recursos naturales señalados sin la consulta a pueblos de Ayllus de Quila Quila.

Desde entonces inicia la disputa los pueblos indígenas y entre autoridades del estado y privadas, inicia el racismo, discriminación, cuarta a acceso a desarrollo de la economía en ayllu, cuando se defiende a través de demanda jurídica de una concesión minera de 9000 Has en ayllu. Desde entonces los pueblos indígenas son olvidados, abandonados por las autoridades del estado en Chuquisaca y nacional, nunca respondieron a nuestras demandas y solicitudes de dialogo durante 15 años y hasta la fecha.

Para intimar humillar a la resistencia de los ayllus de quila quila, las autoridades del estado (municipio sucre y gobernador de Chuquisaca), organizan sindicatos como grupos de choques, para que el pueblo ayllus se debiliten en su resistencia, cuando los ayllus ejercen su autogobierno de forma independendia, organizan las autoridades municipio de sucre y gobernación, secuestros a los Kuracas, líderes de Quila Quila, fecha de 24 de marzo del 2000, obligando a la firma renunciando a su personalidad jurídica que contaba en calidad de Ayllus de: Ayllu Pikachulo, Ayllu Taxchi y Ayllu Lecopara, todo organizado a la cabeza del Municipio de Sucre en contra de ayllus de quila quila. aun no se le firmo ningún documento la nulidad de personalidades, el 4 de mayo del 2000, el consejo Municipal de Sucre, dan su nulidad oh vigencia de las Personalidades jurídicas de Ayllu Pikachulu, Taxchi y Lecopaya que era calidad de pueblos indígenas. En ese gestión ejercen



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



como presidente del concejo municipal de Jaime Oña y la Sra. Mary Echenique, a quienes se les sancionan con 2 años de cárcel. Sin su cumplimiento dicha sentencia. La gobernación también denegando a la certificación de Personalidad Jurídica, a los pueblos indígenas de la Marka Quila Quila gestión 2008 a 2009.

A un pasado tanto vulneración de los derechos de los ayllus de marka quila quila, aun así, se continua buscando el derecho legal jurídica de respeto de su habitad cultural territorial ancestral de su tierra y territorio mediante tramites de conversión o restitución de los títulos de visita que se tiene de la colonia de 1756 con ocho ayllus quienes pagaron por su territorio tasas como indios (originarios), como también los ayllus cuentan con los títulos primordiales o revisitarías de forma colectiva en la republica de los seis ayllus datan de los años 1878 a 1901 de forma colectiva; de la misma los ayllus de marka quila quila obtuvieron títulos colectivos en el último periodo de la republica de 1994 otorgados por el Ex CNRA títulos otorgados en calidad de título proindiviso a título de restitución, registrados en derechos reales donde claramente se garantizó a los indígenas que ocupan de forma conjunta en forma INALENABLE todo esto se evidencia en el certificación de C-EST-T-DDCH-007/2000, donde en los puntos 1 se evidencia su territorio, en el punto dos de este certificación el estado mediante el INRA los vulnera el derecho de su derechos de hacer la conversión de su títulos primordiales o revisitarías convertidos a proindiviso restituído, el INRA los veta a que los indígenas tengan derechos a legitimar su derecho a la petición de convertir su territorio a tierras comunitarias de origen, indicando de que la resolución determinativa N° R-ADM-CAT-SAN-0085/99 de 1 de junio de 1999, los anula de que los pueblos indígenas interesados de los ayllus de marka quila quila y su autoridades en la actualidad, no puedan solicitar saneamiento como tierras comunitarias de origen, pese que estés tierras de los ayllus no se trata de tierras de ex haciendas sino de tierras originarias titulados colectivamente en lo pro indiviso en el proceso de la reforma agraria; conforme a la ley agraria vigente en ese año 2006 ley 1715 INRA, que solicitan certificación al INRA de sus títulos proceso de titulación en calidad de Tierras Comunitarias de Origen, (TCOs), este pedido es burlado y se pone más complejo la situación de su territorio ancestral de la marka quila quila y su solicitud de admisión de demanda de conversión es dilatada más de dos años para ser rechazo y obligado a solicitar la dotación, se organizan como estado una



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



política de exterminar a los ayllus de marka quila quila, las autoridades de Municipio de sucre, gobernación, empresas privadas, organizando grupos de choques que conformaron sindicales en contra de los ayllus marka quila quila. lo utilizan a grupos de choques para que no prospere el proceso de titulación de SAN –TCOs hasta 2009 de donde a mucho exigir e insistir el INRA realiza la admisión de SAN-TCOs en 2008, luego el diagnostico en 2009, trabajos de etapa de campo hasta el año 2011 con resultados de poligonizar el territorio ancestral fragmentar el territorio y vulnerar la identidad cultural territorial de los ayllus en polígonos 881, 882, 877, 885, y otros sub polígonos, trabajos concluidos en campo socializados los resultados, con proyectos de resolución y titulación remitidos al INRA Nacional es paralizado, por la exigencia de personalidad jurídica pese que el pueblo indígena pidió la aplicación de la constitución y la SCP-645/2012, como jurisprudencia, pero el INRA se cerró a no aplicar la constitución por una sentencia, por ello el pueblo indígena originario de marka quila quila activo los mecanismos de defensa del derecho a la ancestralidad de su territorio como dominio y pre existente, la acción popular mediante la SCP-242/2014 reconoce la activación de la acción de inconstitucionalidad concreta, mediante la SCP-0006/2016 expulsa del ordenamiento “jurídico el presupuesto de la personalidad jurídica” para los pueblos indígenas señalando que basta la auto determinación acorde a su autoidentificación para gozar la protección de su territorio, cuando el pueblo indígena originario de la marka quila quila pide al INRA el cumplimiento de las sentencias constitucionales como ultimo para titular el territorio de los ayllus poligonizados o fragmentados, este institución no procede, más al contrario procede a la anulación de sus obrados concluidos en todos sus etapas, con pretextos de que se hubiera vulnerado los derechos de los forasteros sindicalistas llamados terceros, consumando con la anulación. Con único fin de fragmentar el territorio ancestral de los ayllus y los títulos que tienen en proindiviso en calidad de colectivo. Los ayllus como originarios se defienden en el proceso administrativo y concluyen en la justicia constitucional donde al inicio el tribunal de garantías los concede la tutela de la acción popular y por ende pide la titulación del territorio, pero en el control constitucional de la acción popular el TCP retrocede a sus mismas sentencias y emite la SCP-0018/2018 y anula el debido proceso ejecutado por el INRA hasta la etapa de campo para los polígonos 881, 882, 877, con ello el INRA de vuelta ingresa el 2018 y 2019 de vuelta ingreso al



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



territorio ancestral a fragmentar en miles de pedazos el territorio entregando a forasteros o colonos ahora sindicatos como terceros, y no existe ni una carpeta armado en lo colectivo como tierra comunitaria de origen para los ayllus en los polígonos señalados, lo más grave es que como institución INRA entro con fuerza pública y en donde los ayllus fueron atropellados en lo físico y psicológico con muchos heridos graves por defender su habitad territorial de su territorio, y fueron denunciados con procesos penales denunciados por el INRA a más de 25 autoridades indígenas, de la misma se señala y se demuestra como el INRA, Ministerio de Desarrollo y Tierras, Vice Ministerio de tierras, INRA no cumplieron la sentencia constitucional 0006/2016 porque en las resoluciones administrativas de inicio y determinativas pidió personalidad jurídica al pueblo indígena originario de la marka quila quila pese que el TCP mediante la sentencia constitucional declaró inconstitucional y por ende expulso el presupuesto de la personería jurídica del ordenamiento jurídico, y eso se demuestra mediante el informe de forma contundente mediante documentos de que el Estado Boliviano violo los derechos del pueblo indígena reiteradas veces no solo en lo administrativo sino en la judicial porque las autoridades indígenas claramente señalan de que fueron acusados de ser agentes de la CIA, por la máxima autoridad del Estado Plurinacional de Bolivia Presidente Evo Morales Ayma el 21 de febrero de 2019 en la localidad de Oruro en la reunión de dialogo, durante marcha de 46 días que salió desde sucre a la cede de gobierno pidiendo respeto de sus derechos constitucionales y cumplimiento, y cumplidas las amenazas del presidente que los señalo indicando que mientras estén en la marcha el INRA terminara de sanear las tierras de la marka quila quila, con fuerza pública cumpliendo la SCP-0018, Para desmantelar a los pueblos indígenas, suspenden la gestión económica, política, desde 2000 se han ensañado con los ayllus de marka quila quila hasta la fecha.

Siendo así, el Estado Boliviano, como autoridades de municipio de sucre durante 20 años ha marginado, excluido, discriminado, a los ayllus de marka quila quila ni un proyecto, junto con la gobernación Chuquisaca, y con el apoyo de las autoridades nacionales como el Ex Ministro Cesar Cocarico y su estructura del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Ante hecho de discriminación se busca gestión de los privados como ayllus de quila quila, dichas proyectos no han sido



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



ejecutados por el impedimento desde la Sub Alcaldía de Sucre se organizan con grupos de choques de los forasteros ahora llamados sindicatos para paralizar y bloquearon las maquinarias.

Entonces los ayllus de pueblo indígena originario de marka quila quila en la actualidad se encuentra en total abandono de parte de las autoridades del estado (municipio de sucre, gobernación y la nacional). A un así, los ayllus de quila quila, continua con la lucha de la defensa de su habidad cultural territorial de casa grande que es su territorio. Mediante luchas jurídica (acciones populares) habiendo agotado en vía interna durante ocho años para poder llegar a la vía internacional como la CIDH. Se llegó en año de 2018.

Como nación qhara qhara y autoridades del tribunal de jioc en defensa de los derechos colectivos de los ayllus, marcas, jatun ayllus se hace la denuncia y demanda ante la CIDH, a la sesión de 175 que se llevó la audiencia en Haití en los días de 6 de marzo del año 2020, en dicha audiencia se compromete el estado boliviano, a reparar los daños que se han afectado a los ayllus de la nación qhara qhara, suras y lupaca. Dicho compromiso quedo en un discurso hasta la fecha.

Problemas enfrentados y acciones tomados

1.- CASO PROCESO SAN-TCOs DE POLIGONO 622 DE MARKA QUILA QUILA

Explicación

INRA incumple en mandato que establece art.21. 6, de la constitución política del estado, al denegarnos acceso a la información, art.30. II. 1. 2. 4 y 6, a existir libremente, a Identidad cultural... 2, a la libre determinación territorialidad 4. y principalmente a la Titulación Colectiva tierra y territorio 6. A no aplicar cumplir el mandato *SCP 0210/2019 de 14 de junio, comete delito grave, como accionados, el territorio de los ayllus de polígono 622, entrega a manos de los terceros en un 60% del territorio de uso colectivo, afectado a su habidad cultural territorial, afecta a su identidad cultural, a la institucionalidad de forma de organización como pueblo indígena originarios oh ayllus, pone en alto riesgo de desaparecer a la población de pueblo indígena en territorio de marka quila quila los accionados.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



A no cumplir el contenido de la Ley 3545 y su D.S. 29215 reconducción comunitaria en sus artículos 164, 165, 166, 167, y de la Constitución Política del Estado art. 2., 30.II, 1.4.6. y del a Ley 1715 art. 2.I.II, 41.I., en su inciso numeral 5., 6, y su numeral VI. art 52 presunto abandono de las tierras, de la misma manera de la Ley 3545 modificado art. 27., todo lo señalado no hace cumplir los accionados, tanto nacional y departamental, pese a que en D.S N° 29215 en art.124, art. 155, art. 165.I. y su inciso a) y b), y su II, y en artículos de 164, 165, 166 y 167. I. y II, establece sobre la verificación de Función Social, de esta forma, se debe verificar si esta trabajado la tierra y mejoras en previo, y en los animales se debe verificar la marca y registro de ganado, en caso de que **el ganado NO FUERA DEL INTERESADO NO SERÁ REGISTRADO COMO CARGA ANIMAL DEL PREVIO, POR LO TANTO, NO SE VALORA COMO ÁREA EFECTIVAMENTE ACTUALMENTE APROVECHADA. Como accionados no hacen cumplir lo señalado en la norma agraria.**

De acuerdo información obtenida por los accionantes de polígono 622, en total 99 terceros el accionado levanta como terceros, porque no viven en campo, no trabajan sus tierras, no tienen residencia en campo, del total de 107 terceros que levanta accionado, solo 7 familias son las que residen en campo como ser :1). Ricardo Rodríguez Sayhua tiene siete vacas, 10 ovejas, 2) Víctor Rodríguez Sayhua 2 vacas y 30 cabras, 3) Luciano Nina López tiene dos vacas, 40 ovejas y 2 burros, 4) Damiana Aguilar 10 ovejas, Diego flores 5 ovejas, 5) Fidel Rodríguez tiene 2 vacas y 40 ovejas 6) Francisco Nina 7 vacas, tiene 2 vacas, 10 ovejas y 15 cabras, 7) Crispín Jesús tiene 2 vacas, 30 ovejas, quienes son los únicos residen en campo de los terceros, **ante este hecho por todo lo señalado en presente documento, denunciemos, los accionados deben ser sancionados conforme código penal art. 179. De inmediato debe ser remitido los antecedentes, por el incumplimiento** de la sentencia constitucional SC.0210/2018 -S3- 14 de junio, y por incumplir la norma agraria vigente.

También denunciemos los terceros en coordinación con accionados que abandonaron sus tierras ya señalados, antes de que ingrese con la policía Boliviana a campo INRA los terceros iniciaron a desmonte oh cortan los árboles, arbustos, en sus parcelas, y otros hacen trabajar sus tierras con tractores, para justificar que si hacen mejoras sus tierras, cuando nos señala Ley 3545 en su art. 2., numeral **XI., indica, desmonte no constituye cumplimiento función social, ni función social**



TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



económica, por lo tanto, INRA al no aplicar la norma agraria, tal como señala, comete vicios de nulidad oh "FRAUDE". Se califica delito grave

Soluciones al caso

La solución se presentó una renuncia de incumpliendo ante Juez de tribunal de garantía que conoció el caso al inicio la Acción popular, fruto de ello es la SCP 0210/2018 de 14 de junio, el cual ya se notificó a accionados, y hoy se encuentra en manos de tribunal de garantía de juez. En espera a que se tenga justicia y se proceda a la nulidad todo el proceso que realizo de forma unilateral y ha incumplido la sentencia constitucional.

Como procurador general del estado procesa de acuerdo a sus competencias se intervenga INRA Nacional por las Irregularidades que procede en proceso de titulación de SAN – TCOs de territorio de pueblo indígena originario de la marca quila quila

Caso de Polígono. 881, 882, y 877 con SCP-242/2014, SCP-0006/2016, SCP 0018/2018. De Territorio de Marka Quila Quila

*En este caso de proceso de titulación de SAN – TCOS, en todo su proceso de ejecución de la Resoluciones de Inicio como ser: RES- ADM SAN TCO –DDCH – US N°007/2018 de, 3 de agosto de 2018, de polígonos 881, RES-ADM SAN TCO-DDCH-US N°008/2018 de 03 de agosto de 2018 de polígono 882 y de RES-ADM-SAN TCO-DDCH-US N°009/2018, de 05 de septiembre de 2018, de polígono 877, y cometen delitos por hacer sobre ejecución de la SCP. 0018/2018 de 1 de marzo de 2018, y no se cumple en contenido de la SCP 0006/ 2016 de 14 de enero de 2016, y mandato de la constitución política del estado y bloque constitucionalidad **y se exigió la presentación de la personería jurídica al pueblo indígena**, por tales razones no hemos sido participe del proceso de saneamiento de titulación, planificación, taller de inicio, trabajo campo en polígono 882 de Ayllu Iscuta Marka Quila Quila Nación Qhara Qhara, porque INRA – CH toda las notificaciones dejaron por cedula en la oficina de nación qhara qhara en la ciudad de sucre, y otras notificaciones dejaron*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



a árboles, piedras, en casa silencio de originarios..., y a destiempo, faltando veinte y cuatro horas, en el momento de llevar taller de inicio en polígono 881 dejaron en casa de originario, en polígono 877 las notificaciones dejaron en árboles, en piedras, en el momento de levantamiento de trabajo campo, de esa forma obraron en todo el proceso de relevamiento de información de campo el INRA- CH, escoltados con la fuerza pública policías, cuartando la participación de SAN-TCOs, todo el proceso de trabajo campo se procedió el INRA –CH con los terceros y sus dirigentes, en los polígono 882, 881 y 877.

*Además, los representantes autoridades originarios como accionantes de la SCP 0018/2018 –S1 de 1 marzo de 2018, cuando dejan primera notificación por cedula en la oficina de nación qhara qhara. Se hizo conocer mediante memorial a INRA, ya se encontraba la demanda interpuesta en la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) por lo tanto, mientras no se tenga pronunciamiento de CIDH, mientras no se tenga el pronunciamiento no tenía por qué continuar o proceder con el proceso de saneamiento de titulación en los polígonos 881, 882 y 877; no habiendo ningún respuesta del INRA - CH, ha continuado con el proceso saneamiento, emitiendo la Resoluciones de Inicio RES- ADM SAN TCO –DDCH – US N°007/2018 de, 3 de agosto de 2018, de polígonos 881, RES-ADM SAN TCO-DDCH-US N°008/2018 de 03 de agosto de 2018 de polígono 882 y de RES-ADM-SAN TCO-DDCH-US N°009/2018, de 05 de septiembre de 2018, de polígono 877, además en los tres resoluciones señalan el derecho propietario tenemos que acreditar con **personalidad jurídica**, por lo tanto, tampoco no se dio el cumplimiento de la SCP-0006/2016 de 14 de enero de 2016 el INRA –CH, cuando es promovido la SCP-0006/2016 por la ORGANIZACIÓN PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS DE MARKA QUILA QUILA. Por lo tanto, INRA –CH, no cumplió y peor no se basó en las sentencias constitucionales ya señalados que son promovidos por pueblos indígenas originarios de la marka quila quila, ni tampoco se basó en las normas agrarias vigente, ni en la constitución política del estado ni en bloque constitucionalidad.*

*El director de INRA - CH. (Lic. Gonzalo Zelaya), señaló en la socialización de los polígonos 881, 882 a **QUE NO EXISTE CARPETAS DE PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE SAN-TCOS DE LOS POLÍGONOS DE 881, 882 Y 877.** Cabe señalar en concreto, como accionantes de la SCP 0018/2018 de 1 marzo de 2018, se solicitó por diversos ocasiones la*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



información técnica (planos impresos, y en digital, información jurídica, actas de colindancia de los terceros y las actas de linderos colindancias de límites de los polígonos 881, 882 y 877, a INRA, a cada uno de los solicitudes nos han desestimado, con argumentos no fundamentados, porque nos señalan que no tenemos derecho a solicitar la información por que no se acredita el derecho propietario, con estos actos han cuartado acceso a la información y al mandato del arts. 21.6, 24 de la CPE en algunos informes argumentan que en la etapa de socialización se va facilitar, cuando se llevó el día 27 de septiembre 2019, en polígono 882, no se mostró los planos, directamente procedió a llamar lista de los terceros para hacerles firmar, ante este hechos que cometió fraudes el INRA-CH, y acta de socialización llevaron ya elaborados, y no nos permitió observar el incumplimiento de función social que se tenía en un 98 por ciento de las listas que llamo INRA, cuando se le solicito que cumpla su informe, de entregar los planos, el director señalo que no pueden facilitar información si no se cancela por mojón o vértice 4 bs., y las actas cuesta 10 bs.

El control social de SAN-TCOs en cumplimiento de sus atribuciones del art. 8 de la ley 3545 modificado exigieron el cumplimiento de verificación de función social, conforme a lo que establece en la ley 1715 en su art. 2, y de la ley 3545 modificado y su D.S 29215 de los artículos de: 164, 165, 166 y otros de la ley agraria, cuando exigieron el cumplimiento FS de las parcelas de terceros que levantaba INRA a su favor, le amenazaron de muerte, y de quitar sus celulares para que no tomen fotografías los terceros de la misma manera INRA no les permite llenar los formularios de observaciones, de las tierras que no cumplen Función Social; es más les ha ignorado a control social de SAN –TCOs, y las autoridades originarios y los bases del ayllu, todo el trabajo se realizó con la participación de los terceros y su dirigente señalando los actos de fraude que ni el presidente cumple las leyes.

Por todo lo señalado ya anteriormente en polígono 881, que se cometía fraude legal y técnico en todo el proceso de relevamiento de información de campo, se determinó hacer conocer a INRA y a los terceros en la reunión de evaluación, el control social y autoridades originarios de la organización de pueblos indígena originario de marka quila quila de retirarse de etapa de proceso de trabajo campo, para no ser cómplice de todo el trabajo que cometieron fraude el INRA en polígono 881.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



En el Ayllu Iscuta polígono 882, de la misma forma se cometido fraude el INRA - CH, los terceros no trabajan la tierra desde 20 años entre 60 años, en origen Ulupica, no tienen casas ni animales, la mayoría de los terceros no son conocidos por originarios en ayllu, muchos de los terceros que reclamaron sus derecho propietario, sus padres emigraron definitivo a los diferentes departamentos, consideramos de aquellos que salieron de ayllu sus hijos hoy retornar a reclamar su derecho propietario, después de 40 años entre 50 años, si bien se les conoció era a sus padres quienes emigraron más de 60 años del ayllu, consideramos hoy sus hijos nacieron en la ciudad y hoy retornar organizados como sindical, en contra del sistema indígena originario del ayllu, y a afectar su territorio del ayllu Iscuta. Cuando este territorio Ayllu Iscuta es un territorio ancestral que los originarios poseyeron de forma tradicional anterior a la colonia como se establece en los documentos históricos de visitas de la colonia de 1787 en fojas 47 se evidencian la propiedad colectiva del Ayllu Iscuta donde los originarios como indios tributan las 232 habitantes como viejos, hijos esposos y esposas por sus tierras de origen del ayllu en la colonia, y logran tener títulos como Ayllu Escota en la república en año de 1894 de los día de 28 de septiembre de 1894. También se cuenta boletos de impuesto territorial de tierra de origen que corresponde al trimestres 15 julio de 1901 de ayllu Iscuta a nombre de Originario Ignacio Zevallos, de esa forma se canceló de otros años que se adjunta a la presente documento, el INRA vulnera a estos títulos de la colonia, de la república y ahora va a fragmentar en parcelar el territorio, entregando a favor de los terceros en calidad de los poseedores solo basados al expediente 28842 COYULI de la ex hacienda ibarnegaray Aramayo y con 9 colonos más con una superficie de 65,7500 rectorarías en total, pero ahora en la actualidad los terceros afectan con más de 256 parcelas.

Soluciones

Como pueblos indígenas de Ayllus de marka quila quila, se procede poner renuncia ante INRA Nacional, haciendo conocer todas las irregularidades, el 26 de noviembre de 2019, no habiendo dado el curso a lo presentado, remite a INRA dpto. para que pueda dar respuesta y hasta la fecha no se tiene respuesta de ello.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



De la misma forma como accionantes de SCP 0018/2018, de 1 de marzo, se procedió hacer llegar la demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del plazo establecido, después de que se nos notificó la sentencia señalado, siendo ya en su poder el caso casi cerca de 3 años en la CIDH. **El INRA gasto los recurso proveniente del Fondo de desarrollo indígena más de 212.404 Bs en gestión 2010 para sanear las tierras de marka quila quila esto según el CITE; DN-C-EXT N° 1939/2010, INFORME N° 012/2010. Estos último según la información gastaron recursos económicos provenientes del BID en nombre del pueblo indígena sin resultados.**

Es por cuanto, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO se SOLICITA A QUE ELEVE UN INFORME ANTE LA CIDH, oh a los accionantes, para que se pueda hacer llegar a donde corresponde.

Caso polígono. 598 de SAN – TCOs de Jatun Ayllu Yura denominado como Área Uso Común

Explicaciones

El proceso polígono 598 SAN –TCOs de Jatun ayllu Yura, se procede conforme a ley agraria vigente, a dejar como polígono dos, que es actualmente los que señala, con el fin de viabilizar la titulación de polígono uno de territorio de jatun ayllu yura. Para poder continuar con el proceso de autonomía indígena sobre base de TIOC,

De esa forma, se determinó a llegar a acuerdos partes iguales con Chaquilla este área sea de Uso común compartida, con la comunidad de chaquilla, que es parte de jatun ayllu yura, porque este conflicto se viene sin poder resolver el límite con municipio porco es mas de 50 años según los testimonios de yuras, es por cuanto se llegó a que se titule como Uso común Compartida donde se firmó acta de entendimiento con de chaquilla, y se procedió con su titulación conforme a lo que establece la Ley agraria vigente. Por el INRA dpto. y Nacional, en ese proceso cuando ya está por concluir el proyecto de resolución final impugnan los de chaquilla, donde duro más de una año en tribunal de agroambiental, como terceros interesado hemos tomado acciones en la demanda, y fruto a eso sale la Sentencia Agroambiental Plurinacional 018/2019, con expediente 3292/2018,



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



señala que la resolución suprema N° 2349, de fecha 10, de mayo 2018, por lo tanto pedimos a procurador general del estado pueda viabilizar a la firma de título ejecutorial.

Porque el proceso autonomía de jatun ayllu se encuentra paralizado actualmente por falta de titulación de polg. 598 de Jatun Ayllu Yura. Es por cuanto pedimos a procurador sea parte de que se titule rápido este proceso que ya está en manos

Solución

Solución más rápido efectiva es INRA Nacional proceda a la remisión de inmediato a la Secretaria de la Presidencia a la firma de Título del polígono 598 de Jatun Ayllu.

Caso Marka Valle Tinquipaya de Poroma

En este caso los ayllus de marka Poroma igual han sufrido la fragmentación de su territorio ancestral, y lo más grave existen familias sin derecho a su tierra territorio, que el INRA entrego a manos de los forasteros.

De la misma señalamos como autoridades del tribunal de jioc ante su autoridad PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, ante su autoridad para informar a detalle sobre la vulneración de los derechos por marcas y jatun ayllus, Ayllus que compone la nación sura de:

Caso Ayllu Parcialidad Urinsaya Marka Sipe Sipe nación sura el estado boliviano vulnera los derechos; territoriales, culturales, económicos, políticos, social, ambientales, como el derecho a la consulta previa.,

En el caso de los derechos territoriales el estado vulnera con el INRA que a la fecha no admitió la solicitud de conversión de sus títulos de la colonia, la republica a territorio indígena originario SANTIOC, los rechazo mediante informes técnicos y jurídicos y está en proceso de acción de defensa, se agotó la vía administrativa y se tramita a la vía de la justicia constitucional donde a título de lote adores gente forastera desplaza forzosamente a los originarias de su territorio del ayllu parcialidad urinsaya con amenazas de muerte, atropellando sus integridades, destruyendo y asaltando



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



viviendas, destruyendo tierras agrícolas con la complicidad del municipio de sipe sipe señalando que es ya área urbana el cual es falso, porque el pueblo originario lucho mediante acciones constitucionales para hacer prevalecer la consulta previa el cual fue negado por parte de las autoridades administrativas legislativas del estado con la complicidad del ministerio de presidencia, por ello el pueblo originario afectado motivo la acción popular donde mediante la Sentencia Constitucional 0001/2020 se concedió en parte la acción popular para que se realice la consulta previa pero a la fecha el municipio no cumplió mas al contrario hay más afectación con loteadores despojando a los originarios de sus tierras y territorio ancestral, donde los forasteros asaltaron las viviendas rompiendo candados forzando y amedrentando los sacaron a los indígenas y originarios de su habidad cultural territorial este atropello de los derechos a la libre existencia y territorialidad viene fuertemente desde 2009 y con más dureza y afectación de los derechos colectivo 2017, 2018, 2019 y 2020.

En caso de la consulta previa sobre ampliación de la mancha urbana el municipio de sipe sipe no cumplió con el derecho de la consulta previa obligatorio y por ende se encamino ante la justicia constitucional donde se concedió la acción popular y por ende debe consultarse al pueblo indígena originario del ayllu parcialidad urinsaya, que todo está mediante la sentencia constitucional 001/2020, pero a la fecha existe amedrentamiento, desplazamiento forzoso de parte de loteadores u forasteros que atropellan a los indígenas originarios en su territorio, amenazas de muerte a sus autoridades indígenas, destruyen las casas de los indígenas.

En el caso de origen Tuscapujyo de parcialidad aransaya sacaba existe vulneración de derechos por muchos años por parte de las autoridades nacionales, sub nacionales con el tema de consulta previa obligatorio por el tema de ampliación de mancha urbana, que sin consultar previamente ahora se declaró carea urbana, que afecta con ellos el habidad cultural territorial.

En esa misma situación está el territorio ancestral del ayllu alba rancho de la nación sura en dentro del municipio de cercado Cochabamba con atropellos de su territorio ancestral por parte de los loteadores con la complicidad de autoridades jurisdiccionales, y el INRA.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



De la misma señalamos como autoridades del tribunal de jioc ante su autoridad PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, dirigimos ante su autoridad para informar a detalle sobre la vulneración de los derechos por marka qhutaqhawaña, ayllus, challa, utaguagua que compone la nación Lupaca de:

Existe fuerte atropello a su sistema de vida territorial, jurisdiccional por solo exigir el respeto a su territorio ancestral y sistema de gobierno originario reconstituido y restituido, que pidieron aplicar los derechos que están en la constitución, pidieron que el INRA respete su territorio colectivo en sus ayllus de la marka qhutaqhawaña, por ello en el ayllu utaguagua el INRA está por sanearlo y entregar tierras ancestrales como sitios sagrados arqueológicos a manos del ministerio de gobierno, por esa defensa de sus líderes fueron perseguidos y amedrentados y con el único escusa de un supuesto asesinato de una koreana que apareció muerta en su límite de territorio como del ayllu challa y la comunidad de yumani ahora el tata Roger Choque está encarcelado más de un año sin pruebas, eso denunciado o demandante por el ministro de gobierno, con ello vulneran la identidad cultural de los originarios existen más de 25 líderes perseguidos con proceso penales solo por defender su territorio y no introducir el ingreso de forasteros a su territorio, por ello fueron amedrentados, perseguidos, encarcelados sus autoridades originarios sin pruebas sin cumplir el debido proceso detenidos más de un año.

Caso de las Demandas de Justicia de Ley deslinde, restitución de territorios ancestrales, participación política de forma directa y otros desmandas.

En caso de los señalado a procurador general del estado, se le menciona a que remítase a informe que se presentó ante la CIDH que se le hizo entrega en físico a procurador general del estado, en la sesión de 175 en Haiti día 6 de marzo de 2019. De la misma forma se le mando en formato digital a asesor de procurador general del estado actual el mismo informe que se entregó en sesión 175, en los días de mes octubre de 2019.

Conclusiones y recomendaciones



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Conforme a lo señalado en presente informe de las demandas interpuestas ante estado boliviano, y ante la CIDH. Sobre la vulneración de los derechos humanos colectivos de los ayllus de los territorios de las naciones qhara qhara, sura, lupaca, se efectúa los hechos de cada caso que se viene en lucha más de 20 años en defensa de territorio, y buscando justicia como los pueblos indígenas preexistentes se llega a los siguientes conclusiones y recomendaciones.

1.- Los ayllus de marka quila quila actualmente se encuentra en un riesgo de aparecer, sin tierra y territorio, porque sus territorios están siendo entregado a manos de los terceros en un 80 por ciento de sus habitad, ya encontrándose en proceso de titulación en INRA nacional, de forma ilegal. De la misma forma los Ayllus de quila quila cada día se encuentra expuesto a riesgos de amenaza de MUERTE por los grupos de terceros organizados que les persiguen a los ayllus de quila quila, una vez encontrándose un ayllu sin la compañía, los terceros les agrede físicamente, y les agrede psicológicamente, con palabras de que los ayllus no tienen derecho en cualquier momento serán expulsados de sus tierras y territorios, por los terceros, de la misma forma de cuarta acceso a servicios básicos (agua para riego y agua para tomar), todo estos actos están siendo acompañados por las autoridades de Municipio de Sucre, gobernación de Chuquisaca, forman alianza para exterminar a los Ayllus de quila quila de la Nación qhara qhara.

Los Ayllus de marka Quila Quila más de 27 originarios entre ellos autoridades, lideres, se encuentran en un proceso de ser encarcelado en cualquier momento, por acciones que tomo como INRA departamental de Chuquisaca, solo por haber tomado resistencias en defensa de sus territorios a que no se fragmente la casa grande de territorio de marka quila quila.

2.- Los ayllus de jatun ayllu yura vienen luchando por lograr consolidar el territorio más de 15 años, no habiéndose logrado hasta la fecha, fruto aquello se paraliza el proceso de autonomía de jatun ayllu yura por falta de titulación de polígono 598 de Área de Uso común.

3.- Los Ayllus de Marka Poroma están afectados con la fragmentación de su territorio ancestral ocasionado por el INRA y despojados muchas familias de sus tierras ancestrales y quedando sin territorio y lo poco en trámite para sanear en TCOs a la fecha no garantías.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



4.- De la misma forma las demandas interpuestas ante la justicia ordinaria en tema de defensa de recurso natural de turismo, no prospera, en ministerio público, de la misma forma se procedió otras demandas, de ayllus de quila quila siempre el fiscal departamental lo archiva los casos, parcializándose a favor de los terceros y instituciones públicas del estado como ser INRA, Municipio de sucre.

5.- En el caso de la nación sura ayllu parcialidad urinsaya no se admite la solicitud de saneamiento de SAN-TIOC, no se cumple la sentencia constitucional sobre consulta previa, persiste con más fuerza los atropellos por parte del municipio de sipe sipe, con la complicidad de forasteros loteadores. De la misma en el caso de ayllu alba rancho no se cumple las sentencias constitucionales para sanear las tierras comunitarias de origen del ayllu alba rancho más al contrario persiste los atropellos de los loteadores. En esa misma línea persiste los atropellos a los originarios de origen Tuscapujyo a sus tierras territorio el municipio no quiere cumplir la consulta previa obligatorio sobre la mancha urbana, y muchos originarios y originarias están siendo afectados y despojados de sus tierras ancestrales.

6.- en el caso de nación lupaca persiste la persecución judicial de parte del estado a los autoridades y población originaria, y también persiste en la negación de respetar sus territorios de los ayllus challa, utaguagua por el INRA e intenta imponer con el saneamiento de tierras de forma individual y lo más grave querer entregar lugares sagrados al ministerio de gobierno y cultura.

Recomendaciones.

- Se recomienda a la Autoridad de Procurador general del estado plurinacional, a que debe proceder de inmediato con las acciones que le corresponde en todos los casos que se señala en informe, y en informe que se le presento en la sesión de 175 periodo de sesión en Haiti.
- Conforme a la CPE, y como los directos afectados Ayllus de la Nación qhara qhara, sura, lupaca solicitamos a procurador general del estado proceda a Intervención a INRA, para que se pueda



**TRIBUNAL DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



encontrar todos los procesos Irregularidades que obro como INRA. en todo proceso de titulaciones de tierras y territorio

- Exigimos se de nulidad todo el proceso de titulación de los terceros en territorio de ayllus de quila quila, y de la misma forma se haga seguimiento a las demandas interpuestas ante la justicia originaria de los ayllus de quila quila y otros ayllus, markas.
- Se debe tomar medidas de resguardo a los ayllus de quila quila, ayllu parcialidad urinsaya, ayllu challa, y otros por las amenazas de muerte que reciben de los terceros u forasteros. Porque en cualquier momento podrían llegar aparecer muerto los originarios de dichos ayllus como de los ayllus de marka quila quila; marka qhutaqhawaña ayllu challa; de la marka sipe sipe ayllu parcialidad urinsaya.
- En caso de Jatun Ayllu Yura, pedimos a procurador general del estado a que haga seguimiento y viabilice la titulación antes de 5 de noviembre, para que pueda continuar con el proceso de autonomía indígena como jatun ayllu yura.

Al pie firman autoridades del tribunal de jioc con todo los respaldados entregados por los denunciantes como de las naciones qhara qhara, sura, lupaca para su prosecución de las recomendaciones de la CIDH y los compromisos efectuados por el estado boliviano. Cuyo respaldo se adjuntan fojas.....

Contactos.

Cel.: 591-72443488; 591- 67611569; 591-73870172; 591-71154321|

Correo: tjdnpiocepb@gmail.com


.....
Zenobio Fernandez Rúa
AUTORIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




Pato Pablo Zeballos Romero
MAXIMA AUTORIDAD DE JUSTICIA INDIGENA
ORIGINARIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

